

NOTIFICACIÓN POR AVISO N.º 15 DEL 10 DE JULIO DEL 2026
(Artículo 69 del CPACA)

A los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	AAC35	497555	7/04/2026	OSCAR DE JESUS RESTREPO	CC 17114258	PROPIETARIO
2	AAD51C	668957	12/05/2026	MARIA VIRGINIA ZULETA GIRALDO	CC 51725772	PROPIETARIO
3	ABK37B	497556	7/04/2026	YUDY FARLEY MARQUEZ ORREGO	CC 43483515	PROPIETARIO
4	AFZ12C	536652	14/04/2026	MARIANO BOSIGA CORREDOR	CC 79250697	PROPIETARIO
5	AGD71C	572987	21/04/2026	MARTHA JANNETH BERNAL MORANTES	CC 52238252	PROPIETARIO
6	ANI21	319050	3/03/2026	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NIT 860032330	ACREEDOR PRENDARIO
7	AOX80B	345108	6/03/2026	JOHN EFI CRUZ FLOREZ	CC 94150102	PROPIETARIO
8	APO59	170959	4/02/2026	C I COMERC INTER TUCAN FLOWERS S.A	NIT 8301032041	ACREEDOR PRENDARIO
9	APO59	170959	4/02/2026	JEOFROI CHANCI TORRES	CC 80128312	PROPIETARIO
10	AQK08	498591	8/04/2026	MIRYAM CONSUELO SALAMANCA ORJUELA	CC 1013592298	PROPIETARIO
11	AVB49D	689370	15/05/2026	CAMILO ANDRES GUTIERREZ	CC 1070584747	PROPIETARIO
12	AWU23E	562261	20/04/2026	CRISTIAN CAMILO GIRALDO GUEVARA	CC 1014231987	PROPIETARIO
13	BJP254	572726	21/04/2026	JOSE ANTONIO HIGUERA PEÑA	CC 6566690	PROPIETARIO
14	BLL34	501746	9/04/2026	JOSE DARIO SUPELANO	CC 79797268	PROPIETARIO
15	BNF91	239707	16/02/2026	JUAN CARLOS NIÑO MORENO	CC 80245077	PROPIETARIO
16	BNZ15C	894139	18/06/2026	JOSE JORGE ENRIQUE NOVOA PINTO	CC 17266623	PROPIETARIO
17	BNZ15C	894139	18/06/2026	BANCOLOMBIA S.A.	NIT 890903938	ACREEDOR PRENDARIO

18	BOF22C	895109	18/06/2026	NELSON AUGUSTO RINCON OSPINA	CC 19466132	PROPIETARIO
19	BOF22C	895109	18/06/2026	CIA SURAMERICANA DE SEGUR	NIT 860059293	ACREEDOR PRENDARIO
20	BOP61G	437383	20/03/2026	GIOVANNY AUGUSTO BERRIO GOMEZ	CC 72288533	PROPIETARIO
21	BPV23G	447392	24/03/2026	BRANDO STEVE BERRIO CARRILLO	CC 1233513544	PROPIETARIO
22	BPZ43	315220	2/03/2026	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NIT 860032330	ACREEDOR PRENDARIO
23	BUS60C	338939	5/03/2026	ROMULO ZAPATA BORRERO	CC 12114858	PROPIETARIO
24	BWI47B	447398	24/03/2026	JHON JAIR CRUZ TORRES	CC 79806073	PROPIETARIO
25	CHZ42A	895112	18/06/2026	FLORES Y SERVICIOS S.A.,	NIT 800095384.	PROPIETARIO
26	CZK18E	682801	14/05/2026	NUBIA ESPERANZA BRICEÑO GONZALEZ	CC 52162777	PROPIETARIO
27	DBS26C	344566	6/03/2026	FAUDEL PARRA RODRIGUEZ	CC 1355623	PROPIETARIO
28	DHJ51A	742964	25/05/2026	CARLOS ARTURO DIAZ PINEDA	CC 3165984	PROPIETARIO
29	DHU70A	682460	14/05/2026	CELEDONIO BERDUGO MURILLO	CC 91361627	PROPIETARIO
30	DHY90E	896040	18/06/2026	MARIO ALEJANDRO ALVAREZ MORA	CC 1055313328	PROPIETARIO
31	DQM12A	677616	13/05/2026	LUZ DARY CUBILLOS OSORIO	CC 40441781	PROPIETARIO
32	ELW68C	250111	18/02/2026	COMERCIAL MOTOR S SAS	NIT 844004227	ACREEDOR PRENDARIO
33	FNU54C	525685	13/04/2026	EDWIN ALONSO MENDEZ ARAGON	CC 79825600	PROPIETARIO
34	FPS71B	344573	6/03/2026	OMAR FRANCISCO CUADRADO GUTIERREZ	CC 78106562	PROPIETARIO
35	FTF66B	498090	8/04/2026	JORGE ALONSO FLOREZ TRUJILLO	CC 70114919	PROPIETARIO
36	FTY42A	479533	30/03/2026	ANTONIO ALEXANDER GARCIA GARCIA	CC 94070700	PROPIETARIO
37	FXS43C	637673	6/05/2026	MARTINIANO BAÑOS GUZMAN	CC 93415855	PROPIETARIO
38	FZT71E	692826	18/05/2026	CARLOS ANDRES RIOS HENAO	CC 18403132	PROPIETARIO
39	FZZ35B	677447	13/05/2026	ENRIQUE RUGE TORRES	CC 80386611	PROPIETARIO
40	GAE59E	562266	20/04/2026	HERNANDO DE JESUS CARO GOMEZ	CC 79574390	PROPIETARIO

41	GLA53B	715195	19/05/2026	JORGE CAIPA RODRIGUEZ	CC 79313707	PROPIETARIO
42	GUL73C	724303	20/05/2026	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	ACREEDOR PRENDARIO
43	HEP74	539592	15/04/2026	MARTHA CECILIA GARCIA,	CC 30343133	PROPIETARIO
44	HHL46B	497435	7/04/2026	BANCO DE OCC IDENTE	NIT 890300279	ACREEDOR PRENDARIO
45	HJT05E	479539	30/03/2026	ZANDRA MILENA BAUTISTA CIFUENTES	CC 52502336	PROPIETARIO
46	HMM56C	281205	24/02/2026	MOTOSUR LTDA	NIT 8060053359	ACREEDOR PRENDARIO
47	HPM82F	479540	30/03/2026	CESAR AUGUSTO RIOS JARAMILLO	CC 1088344354	PROPIETARIO
48	IGN20A	671097	12/05/2026	ARBHEY GUEVARA MOLINA	CC 6316282	PROPIETARIO
49	IIA66B	479543	30/03/2026	LUZ ANGELA SOLARTE ZEA	CC 51581079	PROPIETARIO
50	IZH31E	458744	31/10/2024	CHEYENNE ALIRIO VERGARA GIL	CC 1127921110	PROPIETARIO
51	JFW62B	65577	6/06/2024	ALONSO ALVAREZ CASTAÑO	CC 4574863	PROPIETARIO
52	JIU79	290454	25/02/2026	NELSON RAMIRO SANABRIA CUERVO	CC 7161807	PROPIETARIO
53	JML39C	483578	31/03/2026	WISMER SMITH MARTINEZ SOLANO	CC 1127618548	PROPIETARIO
54	JSD29A	555671	17/04/2026	JAIME ALBERTO MENDOZA DIAZ	CC 8785312	PROPIETARIO
55	JTI40C	161139	2/02/2026	MANUEL GUILLERMO PULIDO SARMIENTO	CC 17169141	PROPIETARIO
56	JTX81D	2445631	17/12/2025	JUAN CARLOS BUITRAGO JIMENEZ	CC 1014290564	PROPIETARIO
57	JVG75C	2445626	17/12/2025	DIEGO DE JESUS VELASQUEZ CABRERA	CC 149755780	PROPIETARIO
58	JWJ90C	497096	7/04/2026	GERARDO SIERRA SIERRA	CC 5641828	PROPIETARIO
59	KGY19A	595263	27/04/2026	WILSON SANDI BUSTOS CORTES	CC 14322206	PROPIETARIO
60	KJZ46	66982	11/06/2024	FERNANDO SUSANA BOHORQUEZ	CC 2956241	PROPIETARIO
61	KOX74D	843507	2/06/2026	LAURA HELENA CORDOBA BAQUERO	CC 1016018121	PROPIETARIO
62	KPD43D	839176	1/06/2026	JAIR HENRY ALONSO QUIJANO	CC 80491211	PROPIETARIO
63	KQK79D	2445510	17/12/2025	LUIS FERNANDO BERMUDEZ LEON	CC 1070966871	PROPIETARIO
64	KWI96E	541270	15/04/2026	LUIS EDUARDO PATERNINA MORALES	CC 1003359051	PROPIETARIO
65	LPN36C	841789	2/06/2026	MYRIAM SANCHEZ ESPITIA	CC 39761108	PROPIETARIO

66	LQB38C	841931	2/06/2026	NICOLAS PATIÑO RINCON	CC 1019099745	PROPIETARIO
67	LRD28A	661146	11/05/2026	MICHAEL DUVAN CANO VALENCIA	CC 1024586133	PROPIETARIO
68	MKI74A	654237	8/05/2026	LUIS MIGUEL ARROYO GRUESO	CC 16845734	PROPIETARIO
69	MQH66B	193149	12/08/2024	LUIS AMADO MILANES MARTINEZ	CC 1073988020	PROPIETARIO
70	NCQ02A	315913	20/10/2023	JOSE DANIEL ORTEGA DAVILA	CC 93288173	PROPIETARIO
71	NOZ66A	844156	2/06/2026	CAROL PALACIOS ARAQUE	CC 60371402	PROPIETARIO
72	ONE39C	846242	3/06/2026	EMMA SAA PEREA	CC 29496049	PROPIETARIO
73	ONK10B	846245	3/06/2026	OSCAR YESID PATARROYO PATARROYO	CC 1022398367	PROPIETARIO
74	ONW56C	846246	3/06/2026	JULIO CESAR CASAS GUERRERO	CC 80178057	PROPIETARIO
75	OOF72C	846247	3/06/2026	JAIR LEONARDO CARO CEPEDA	CC 80856883	PROPIETARIO
76	OQN41B	846249	3/06/2026	JIMMY MUÑOZ VILLAMIZAR	CC 80655240	PROPIETARIO
77	ORP70C	846251	3/06/2026	MIGUEL ANGEL ANGARITA CASTRO	CC 1127610989	PROPIETARIO
78	OSE31A	846390	3/06/2026	JUAN CARLOS ALARCON CASAS	CC 5951259	PROPIETARIO
79	OTA54C	847743	3/06/2026	OMAR DE JESUS BETANCUR GIRALDO	CC 19206142	PROPIETARIO
80	OTP32C	239475	16/02/2026	CARMEN ISABEL GUZMAN MORENO	CC 52536582	PROPIETARIO
81	PCS51C	333495	5/03/2026	EDWIN RODRIGO FANDIÑO GARCIA	CC 7011332	ACREEDOR PRENDARIO
82	PMN30E	641066	6/05/2026	LUIS ALFONSO LOPEZ GOMEZ	CC 1024577139	PROPIETARIO
83	PTA89D	847744	3/06/2026	LUIS EMERSON GAITAN MOJICA	CC 79974766	PROPIETARIO
84	QMI61C	321611	3/03/2026	C.E.A. SAFETY CAR S.A.S	NIT 900465324	ACREEDOR PRENDARIO
85	RXK93C	497336	7/04/2026	CELIA CUNICHE MANCHAY	CC 1120869094	PROPIETARIO
86	RYQ66B	555714	17/04/2026	ANDRES JULIAN HOYOS MEZA	CC 86087149	PROPIETARIO
87	SCE576	244778	25/09/2023	TULIO BUITRAGO RIPE	CC 79321391	PROPIETARIO
88	SEJ927	564511	20/04/2026	FINANCIERA MAZDACREDITO S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	NIT 860045057	ACREEDOR PRENDARIO

89	SWD881	32015 / 1715612	01-04-2024 / 20-08-2025	JAIME ALONSO ALEJO SAMANIEGO	CC 79307296	PROPIETARIO
90	SWD881	32015 / 1715612	01-04-2024 / 20-08-2025	MARIA LEONOR SAMANIEGO DE ALEJO	CC 20072079	PROPIETARIO
91	TAP71	873925	11/06/2026	HENRY ERNESTO HERRERA HUERFANO	CC 79609903	PROPIETARIO
92	TPW05D	515567	10/04/2026	NELLY PULECIO LOZANO	CC 65555124	PROPIETARIO
93	TXY27C	315507	2/03/2026	CREDITITULOS S.A.	NIT 8901169374	ACREEDOR PRENDARIO
94	USN18C	849214	3/06/2026	SANDRA LIZETH CHICUAZUQUE RAMIREZ	CC 1069762514	PROPIETARIO
95	VFA216	32265	4/04/2024	TAX EXPRESS S.A.	NIT 8001749098	EMPRESA AFILIADORA
96	VOR67A	494518	6/04/2026	SONIA CONSUELO RODRIGUEZ MANCHEGO	CC 33645179	PROPIETARIO
97	WXF98C	480518	31/03/2026	GUILLERMO RIAÑO GARZON	CC 11435479	PROPIETARIO
98	XHP03A	66985	11/06/2024	CARLOS ALBERTO PENA RODRIGUEZ	CC 11236027	PROPIETARIO
99	XRW39	905903	22/06/2026	NORMA CRISTINA OTALORA AGUIRRE	CC 23702493	PROPIETARIO
100	YEV35C	488066	1/04/2026	DIEGO ALEJANDRO DOTTOR BOTIA	CC 1013688163	PROPIETARIO
101	YIJ60C	905905	22/06/2026	ALBA YANETH SANCHEZ GARZON	CC 52487419	PROPIETARIO
102	YJU94C	911872	23/06/2026	KAROL ISAAC ZUBIETA DIAZ	CC 1015405326	PROPIETARIO
103	YRF41E	911874	23/06/2026	JOHN ALEXANDER PEREZ MONSALVE	CC 1023909428	PROPIETARIO
104	YTG97	494398	6/04/2026	ALFONSO CANO CUELLAR	CC 17639811	PROPIETARIO
105	ZJZ21C	911876	23/06/2026	NELSY YANETH SUAREZ CORTES	CC 51930645	PROPIETARIO
106	ZMB91	396563	16/03/2026	HERNAN ORTIZ	CC 3045813	PROPIETARIO
107	ZRI91D	497793	7/04/2026	MARIA GLADYS BELTRAN BELTRAN	CC 20677807	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiéndose que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **10 DE JULIO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:


GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **17 DE JULIO DE 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:


GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ

Elaboró: Laura Viviana Aguirre Paramo

Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Lina María Nova Cespedes

Angela María Gancha castro

Lina María Buitrago Díaz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: *“1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”*.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá *“[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”*.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera



**RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone [...]” *Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias*”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
12. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución **20223040045295 de 2022** del Ministerio de Transporte, **Artículo 5.3.3.4.** que reza: “[...]”***Improcedencia del Traspaso a Persona Indeterminada. No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando: [...]”*** 2. Cuando de manera administrativa:
 - a) *Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o*
 - b) *Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito [...]”*. A fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...]”*los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo [...]”*.
14. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, [...] numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **TAP71**, ello teniendo en cuenta que:

El día **8 de julio de 2009**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



**RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

14357737, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **TAP71** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **17322**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]” La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Por lo anterior, se consultó el Certificado de Tradición o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el cual obra en el expediente, evidenciando como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al (la) señor(a) **HENRY ERNESTO HERRERA HUERFANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79609903**.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **TAP71** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **8 de julio de 2009**, con ocasión a la infracción de tránsito **75**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de **HENRY ERNESTO HERRERA HUERFANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79609903**,
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, en el diario **EL NUEVO SIGLO MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **TAP71**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **TAP71**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, los siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

MARCA	YAMAHA	MOTOR	4E901803K
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	4E901803K (ETA)
LÍNEA	DT-175	N° SERIE- VIN	***_***
MODELO	1981	CILINDRAJE	175
COLOR	NEGRO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **TAP71**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. **91000005220** en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad y en la que permanecerán los recursos del propietario o poseedor para ser objeto de apropiación vía cobro coactivo previa imposición de la respectiva obligación de pago.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, se dará aplicación a lo previsto en el inciso octavo del artículo 1° de la ley 1730 de 2014.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de dichos valores con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo y procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **TAP71**, cuyo propietario(a) es el (la) señor(a) **HENRY ERNESTO HERRERA HUERFANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79609903**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **DPTO ADTVO TTOYTTE TOLIMA/ ALVARADO** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **TAP71**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **TAP71** una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: LIQUIDACIÓN. Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO CONTABLE. una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **REPORTAR**, el saldo a favor del propietario, si lo hubiere, junto con el valor de la liquidación por el servicio de parqueadero y grúas prestado, a la **Subdirección Financiera** de la Entidad para que se realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **TAP71**.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto será puesto a disposición del propietario y deberá permanecer en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. **NOTIFICAR**, al (la) señor(a) **HENRY ERNESTO HERRERA HUERFANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79609903**, el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación





RESOLUCIÓN NÚMERO 873925 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA TAP71 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)
Firma mecánica generada en 11-06-2026 10:32 AM

Elaboró: Yeicob Steven Forero Pineda
Revisó: Teresa Parada Fonseca – Dirección de Atención al Ciudadano.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020